



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYAN, CAUCA**

[J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán Cauca, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés

**RADICADO:** 19001-40-03-002-2019-00524-00  
**DEMANDANTE:** JOSE ANDRES VELASCO PINILLA  
**DEMANDADO:** JORGE ARMANDO JEROMITO ARIAS  
ARNOLDO TORREGLOSA ACEVEDO  
**PROCESO:** EJECUTIVO Singular

**Auto de Sustanciación Nro. 567**

PONGASE en conocimiento de la parte demandante el contenido de los oficios que anteceden procedentes del Grupo De Embargos y Caja De Sueldos De Retiro De La Policía Nacional para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO**

*JP*

Firmado Por:  
Gladys Eugenia Villarreal Carreño  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671e28ad662547dc7f3c601b7129cb924034372fe3dbe7f0af5bb376aa7db81a**

Documento generado en 01/08/2023 03:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: EJECUTIVO Radicado 19001-4003-002-2019-00524-00**

Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan &lt;j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 16/05/2023 16:01

Para: Juan Pablo Diaz Bonilla &lt;jdiazbon@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (86 KB)

ARNOLDO TORREGLOSA ACEVEDO.pdf;

**CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO**

Secretario Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán

**De:** Grupo de Embargos <embargos@casur.gov.co>**Enviado:** martes, 16 de mayo de 2023 3:55 p. m.**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: EJECUTIVO Radicado 19001-4003-002-2019-00524-00

Bogotá D. C.

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán – Cauca

Asunto : Respuesta al oficio No. 390 del 15 de marzo de 2023  
Proceso : EJECUTIVO Radicado 19001-4003-002-2019-00524-00  
Demandados : ARNOLDO TORREGLOSA ACEVEDO C. C. 9.145.748  
JORGE ARMANDO JEROMITO ARIAS C. C. 94.070.089  
Demandante : JOSE ANDRES VELASCO PINILLA C. C. 94.492.208

En atención a su requerimiento, se adjunta respuesta oficio GNE 630.2023 del 16 de mayo de 2023.

Cordialmente,

ERIC JOSÉ BENÍTEZ CRUZ

AA Auxiliar de Apoyo Grupo Nóminas y Embargos

embargos@casur.gov.co

Carrera 7 No. 12B-58 Centro Bogotá D.C.



MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional de Colombia –CASUR-, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio de la contribución al mejoramiento de la calidad de vida de los integrantes de la Policía Nacional de Colombia, en servicio activo y en retiro, y sus familias, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. CASUR, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por CASUR. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a CASUR a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual CASUR no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

---

**De:** Grupo de Embargos

**Enviado:** martes, mayo 16, 2023 3:52 PM

**Para:** j02cmpayam@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02cmpayam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** EJECUTIVO Radicado 19001-4003-002-2019-00524-00

Bogotá D. C.

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA**

j02cmpayam@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán – Cauca

Asunto : Respuesta al oficio No. 390 del 15 de marzo de 2023  
Proceso : EJECUTIVO Radicado 19001-4003-002-2019-00524-00  
Demandados : ARNOLDO TORREGLOSA ACEVEDO C. C. 9.145.748  
JORGE ARMANDO JEROMITO ARIAS C. C. 94.070.089  
Demandante : JOSE ANDRES VELASCO PINILLA C. C. 94.492.208

En atención a su requerimiento, se adjunta respuesta oficio GNE 630.2023 del 16 de mayo de 2023.

Cordialmente,

ERIC JOSÉ BENÍTEZ CRUZ

AA Auxiliar de Apoyo Grupo Nóminas y Embargos

embargos@casur.gov.co  
Carrera 7 No. 12B-58 Centro Bogotá D.C.



MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional de Colombia –CASUR-, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio de la contribución al mejoramiento de la calidad de vida de los integrantes de la Policía Nacional de Colombia, en servicio activo y en retiro, y sus familias, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. CASUR, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por CASUR. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a CASUR a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual CASUR no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



**MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL**



**GNE - SDF 630.2023**

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Fecha : 16/05/2023

Remite : Grupo Nominas y Embargos

Destinatario : Juzgado 02 Civil Municipal de Menor Cuantía de Popayán

Bogotá D. C.

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA**

[j02cmpayam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpayam@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán – Cauca

Asunto : Respuesta al oficio No. 390 del 15 de marzo de 2023  
Proceso : EJECUTIVO Radicado 19001-4003-002-2019-00524-00  
Demandados : ARNOLDO TORREGLOSA ACEVEDO C. C. 9.145.748  
JORGE ARMANDO JEROMITO ARIAS C. C. 94.070.089  
Demandante : JOSE ANDRES VELASCO PINILLA C. C. 94.492.208

En atención a su requerimiento dirigido al pagador Policía Nacional y remitido por el mismo a esta Entidad vía electrónica el 13 de abril de 2023, le informo que ostenta la calidad de afiliado a esta Caja el señor ARNOLDO TORREGLOSA ACEVEDO C. C. 9.145.748, devenga a partir del 21 de agosto de 2021 asignación mensual de retiro y dos mesadas adicionales canceladas en los meses de junio y noviembre de cada año.

Así mismo, y en aras de hacer claridad, le informo que ésta prestación es propia de las Fuerzas Militares y de Policía, cuerpos armados que por mandato constitucional consagrados en los artículos 217 y 218 de la Carta Magna, gozan de un régimen prestacional especial y se rigen por estatutos especiales como son los Decretos Leyes 1211, 1212, 1213, todos de 1990, 1091 de 1995 y 4433 de 2004.

Es pertinente hacer referencia a lo señalado en la Sentencia C-432 de 2004, expediente D4882. MP. Doctor Rodrigo Escobar Gil, la cual consideró que las asignaciones mensuales de retiro "(...) son asimilables a la concepción de pensión de vejez regulada en el sistema general de pensiones, y como equivalente además de la remuneración emanada del tesoro público (...)". Lo anterior, permitiendo concluir, que las asignaciones mensuales de retiro son equiparables a las pensiones de vejez del régimen general de pensiones establecido en la Ley 100 de 1993.

Como regla general las pensiones son inembargables; sin embargo, a dicha regla existe excepciones establecidas por Ley, fijando el embargo con limitaciones respecto al monto a embargar y descontar de las pensiones y asignaciones mensuales de retiro, esta última por lo ya expuesto anteriormente. Dicha excepcionalidad, corresponde a aquella que señala el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, el cual señala: "(...) las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia" (Subrayado ajeno al texto original).

El Decreto 1073 de 2002 modificado por el Decreto 994 de 2003, en su inciso segundo del artículo Primero (1º) ha definido que "Los embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas o fondos de empleados, no podrán exceder el 50% de la mesada pensional" (Subrayado ajeno al texto original).



Grupo Social y Empresarial  
**de la Defensa**  
Por nuestros Fuerzas Armadas, para Colombia entera.



Caja de Sueldos de Retiro  
de la Policía Nacional

www.casur.gov.co  
Carrera 7 N° 12B-58 PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
radicacion@casur.gov.co



**GNE - SDF 630.2023**

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Fecha : 16/05/2023

Remite : Grupo Nominas y Embargos

Destinatario : Juzgado 02 Civil Municipal de Menor Cuantía de Popayán

Es importante precisar que las asignaciones mensuales de retiro pagadas a los afiliados y/o beneficiarios de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por regla general son inembargables, la excepción antes descrita le es aplicable en su integridad; atendiendo a dos (2) conceptos (i) *alimentos* y (2) *créditos a favor de cooperativas o fondos de empleados*. Lo anterior, toma mayor relevancia, con la sentencia T-152 de 2010, al cual señala que los embargos "*son aplicables a todos los pensionados; se insiste, sin establecer por ninguna causa, trato diferenciado al interior del universo conformado por los pensionados en razón a las garantías mínimas que a ellos les asisten*". Siendo entonces admisible la aplicación de la regla general y excepcional a todo el sistema de seguridad social en pensiones, en donde se incluyen las asignaciones mensuales de retiro y sustituciones que paga Casur a sus afiliados y/o beneficiarios.

Con fundamento en lo anterior se infiere que en materia de embargos al señor **ARNOLDO TORREGLOSA ACEVEDO C. C. 9.145.748** sólo cuando se trate de cuotas de alimentos y créditos con cooperativas se procederá a embargar las asignaciones mensuales de retiro, considerando su similitud con las pensiones de que trata la Ley 100 de 1993.

Así mismo, le comunico que consultada la nómina de afiliados y beneficiarios no figura devengando asignación mensual de retiro por cuenta de esta Caja el señor **JORGE ARMANDO JEROMITO ARIAS C. C. 94.070.089**.

Igualmente, consultado el sistema de gestión documental de esta Entidad a la fecha no figura radicada hoja de servicios para el reconocimiento de asignación mensual de retiro a favor del señor **JORGE ARMANDO JEROMITO ARIAS C. C. 94.070.089**.

Cordialmente,

  
**JOSE FERNANDO VELÁSQUEZ LEYTON**  
Subdirector Financiero

Elaboro: AA Auxiliar de Apoyo Eric José Benítez Cruz 

Fecha elaboración: 16/05/2023

Ubicación: C:\Users\ERIC.BENITEZ\Desktop\Respuestas Requerimientos\Respuestas 2023



**RV: Envío respuesta a su solicitud con comunicación oficial N° GS-2023 -024102**

Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/04/2023 16:26

Para: Juan Pablo Diaz Bonilla <jdiazbon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (480 KB)

GS-2023-024102-DITAH.pdf;

2019-00524

**CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO**

Secretario Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán

---

**De:** DITAH GRUNO-EM5 <ditah.gruno-em5@policia.gov.co>

**Enviado:** jueves, 27 de abril de 2023 3:08 p. m.

**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Envío respuesta a su solicitud con comunicación oficial N° GS-2023 -024102

**GRUPO DE EMBARGOS DE FUNCIONARIOS EN SERVICIO ACTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL**  
informa que;

Evite remitir solicitudes a este correo. **NO está disponible para la recepción de solicitudes o memoriales relacionados con Procesos o tutelas, NO serán recepcionados ni se acusa recibido**, por lo cual no se le dará trámite alguno.

**PARA ELLO SE DISPUSO COMO ÚNICO CORREO PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES DEL GRUPO DE EMBARGOS DE FUNCIONARIOS EN SERVICIO ACTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL,**  
**EL**

**CORREO** [ditah.guged@policia.gov.co](mailto:ditah.guged@policia.gov.co)



Ciudad, Bogotá D.C.

**Cordial Saludo " Es un HONOR ser Policía"**

**Dios y Patria**

De manera atenta, me permito enviar respuesta al requerimiento en el PDF anexo.

**Atentamente,**



Capitán  
**ÓMAR MEDINA FRANCO**  
Jefe Grupo Embargos  
Tel: 5159000 Ext. 9512  
[ditah.gruem-jefat@policia.gov.co](mailto:ditah.gruem-jefat@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
**POLICÍA NACIONAL**  
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

### Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**  
**GRUPO EMBARGOS**

**No. GS-2023- / ANOPA - GRUEM 20.1**

Bogotá, D.C.

Señor (a)  
 JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE POPAYÁN  
[j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Popayán - Cauca

Asunto: respuesta oficio Nro. 390, del 15 de marzo del 2023

PROCESO:	EJECUTIVO	RAD.	<b>11001418902120220149200</b>
DEMANDANTE:	JOSÉ ANDRÉS VELASCO PINILLA	C.C.	94.492.208
DEMANDADO:	ARNOLDO TORREGLOSA ACEVEDO	C.C.	9.145.748

En atención al oficio del asunto, remitido a la Policía Nacional mediante correo electrónico de fecha 23/03/2023 y radicado a través del Gestor de Documentos Policiales (GEPOL) bajo el Nro. **GE-2023- 022909 -DIPON** del 13/04/2023 y allegado a esta Dependencia en la misma fecha, donde dispuso "...embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal que devenguen los señores ARNOLDO TORREGLOSA ACEVEDO...", al respecto le informo a su señoría lo siguiente:

Verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), se constató que el señor ARNOLDO TORREGLOSA ACEVEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.145.748, figura retirado del servicio activo, mediante Resolución No. **01384 del 30-04-2021**, con fecha de notificación del 21-05-2021, y por el tiempo de servicio le fue reconocida asignación de retiro, de conformidad con el Decreto 1091 de 1995 "Por el cual se expide el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional".

Por lo anterior, es preciso indicar a su despacho, el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) del Personal activo de la Policía Nacional, suspende automáticamente los descuentos que puede llegar a presentar el personal policial al salir retirado del servicio activo, toda vez que, dejó de ser nominado por la Policía Nacional, y pasó a ser nominado por la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)**, entidad autónoma administrativa y financieramente, a la que se envió la Hoja de servicios, donde figuran registradas todas las obligaciones que se encuentren vigentes, citada entidad es la competente para atender las órdenes judiciales que se determinen para el personal retirado que goza de asignación de retiro y la encuentra ubicada en la carrera 7 No. 12B-58 de la ciudad de Bogotá D. C., o a treves del correo electrónico [judiciales@casur.gov.co](mailto:judiciales@casur.gov.co)

De no estar acorde la forma descrita precedentemente, le solicito de manera respetuosa nos indique el procedimiento a seguir o las actuaciones que determina su honorable despacho.

Atentamente,

Capitán **OMAR MEDINA FRANCO**  
 Jefe Grupo Embargos

Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá  
 Teléfonos: 5159512 - 5159026  
[ditah.gruno-embargos5@policia.gov.co](mailto:ditah.gruno-embargos5@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER27992 CO - SC 6545-1-7-NE

INFORMACIÓN PÚBLICA

Fiel copia del original carlos.molinae